

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 008-2018-GG/COVISOL

**EXPEDIENTE N° : 001-2018/MÓRROPE/COVISOL**  
**RECLAMANTE : JORGE ACOSTA MELENDEZ**  
**RECLAMO : INSTALACIÓN DE ROMPEMUELLES**

Chiclayo, 5 de Octubre de 2018

### VISTO:

El reclamo interpuesto por el señor **JORGE ACOSTA MELENDEZ**, con relación a la instalación de rompemuelles en la vía.

### CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 05 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Autopista del Sol Tramo Trujillo-Sullana, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 067-2011-CD-OSITRAN, (en adelante el Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, con fecha 17 de Setiembre de 2018 el señor **JORGE ACOSTA MELENDEZ** identificado con DNI N° 43315477 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Mórrope, señalando que a mil metros de la Unidad de peaje en mención se ha instalado dos "rompemuelles" que no cuentan con señalización preventiva.
3. Que, observando la materia de reclamo, ésta se encuentra relacionada con el supuesto de calidad y oportuna prestación de los servicios que son responsabilidad de Concesionaria Vial del Sol (en lo sucesivo COVISOL), en caso ésta no cumpla con los parámetros establecidos en el Contrato de Concesión, contemplado en el Literal d) del artículo 4 del Reglamento.
4. Que, como consecuencia de un grave accidente ocurrido a finales del año 2016, se generó una situación de conflicto social con la población del distrito de Mórrope, lo que motivó que, con fecha 28 de diciembre de 2016, representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Policía Nacional, y diversas autoridades locales adoptaran diversos acuerdos con la finalidad de atender los pedidos de la población, entre ellos la construcción de reductores de velocidad en dicha localidad, comprometiéndose para ello el apoyo de la Policía Nacional y de la Municipalidad Distrital de Mórrope.

5. Conforme a lo señalado, a mediados del año 2017, y como parte de la protesta social generada, la referida población y autoridades locales procedieron a instalar reductores de velocidad, ello a pesar de la negativa de COVISOL. Cabe señalar que, a pesar de los esfuerzos de COVISOL para el retiro de la referida infraestructura, la población y autoridades se oponen a cualquier acción en dicho sentido por parte de nuestra empresa.
6. Por lo expuesto, COVISOL no es responsable de la colocación de las gibas anteriormente señaladas y se ve impedida a efectuar su retiro debido a la protesta social indicada. Sin embargo, COVISOL se encuentra actualmente coordinando con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la construcción de la infraestructura vial definitiva que permita cautelar la seguridad de la población y los usuarios de la vía.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Reglamento

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por don **JORGE ACOSTA MELENDEZ**.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución en la dirección de correo electrónico consignada por el reclamante, y en la que COVISOL está autorizada efectuar la correspondiente notificación: [jaam0208@hotmail.com](mailto:jaam0208@hotmail.com)

**TERCERO:** El Reclamante podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días de notificada.



-----  
Ing. Patricia Sánchez Villafuerte  
Gerente General  
Concesionaria Vial del Sol S.A.